

Informe Secretarial. Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario **N°. 2022 -0107**, informando que la parte demandante aporta constancia de notificación electrónica a las demandadas; adicionalmente, se evidencia que las demandadas allegaron escritos de Contestación de demanda. - **Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante allegó trámites de notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviado a la dirección de correspondencia electrónica de la parte demandada, para lo anterior, envío de manera simultánea el mismo correo de notificación a las demandadas como a este Despacho.

En esa dirección tenemos que, la notificación se entiende surtida a los dos días hábiles siguientes al envío de los correos electrónicos señalados en precedencia, en tal sentido, se evidencia que la parte demandada, esto es, *SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES*, el día 7, 14 y 13 de julio de 2023, *respectivamente*, allegaron escritos de contestación de demanda al correo electrónico del Despacho (ver Ítems 07, 08 y 17 Exp. Digital); destacándose que, las mismas fueron allegadas dentro del término legal y cumplen con lo dispuesto en el art. 31 del C.P.T.S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001 por lo que se procederá a tener por contestada la demanda por parte de cada una de estos sujetos procesales.

En este punto, es menester precisar que respecto de la contestación de la demandada, Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, el Despacho tuvo en cuenta el primer escrito radicado, puesto que en el plenario la citada

entidad por conducto de apoderados diferentes ejerció su derecho a la defensa; la anterior aclaración para los fines pertinentes.

Finalmente, evidencia el Despacho que a ítem 18 del plenario digital, milita constancia de notificación efectuada a la *Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado*, con lo cual se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T.S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la sociedad PROCEDER S.A.S. identificada con Nit. 901.289.080-9, para que actúe en representación de la parte demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y con las facultades del poder conferido mediante escritura pública No. 3748 emitida por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. N° 285.297 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado principal de la *Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.* de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que la acredita como apoderado inscrito de la sociedad PROCEDER S.A.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la sociedad VITERI ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. 900.569.499-9, para que actúe en representación de la parte demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP**, en los términos y con las facultades del poder conferido mediante escritura pública No. 604 emitida por la Notaria Setenta y Tres del Circulo de Bogotá.

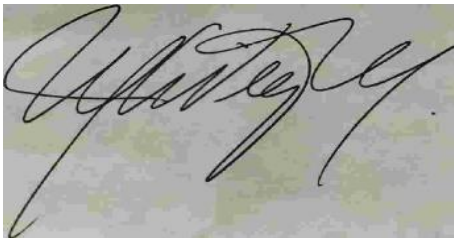
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Abogado OMAR ANDRES VITERI DUARTE, identificado con C.C. 79.803.031 y con T.P. 111.852, como apoderado principal y al Abogado ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA identificado con C.C. No. 87.063.464 y T.P. N° 352.133 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto, ambos de la *Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP*.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada principal y a la Abogada NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO para que actúe en calidad de

apoderada sustituta, ambos de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Trabada como se encuentra la relación jurídica procesal el juzgado **CITA**, de manera presencial, a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS**, que se llevará a cabo el día **martes doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 77 y 80 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo previsto en la ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaría

Bogotá D. C. 09/02/2024

Por ESTADO N° 17 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRA SALAZAR
Secretario